



## *Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

### **ACUERDO ADMINISTRATIVO DE SALA PLENA TCP-AD-SP-068/2021**

Sucre, 29 de septiembre de 2021

### **APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **ANTECEDENTES:**

Durante la gestión 2013, resultado del XIV Encuentro Iberoamericano de Magistradas con verificativo en la ciudad de Cochabamba, autoridades mujeres del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional (en adelante TCP) procedieron con la constitución del Comité de Género, conformado por Magistradas y Consejeras de los máximos Tribunales de justicia de Bolivia.

Como actividad emergente del naciente Comité de Género, se redactó una Política Institucional de Igualdad de Género, concluyendo el referido documento en la necesidad de diseñar e implementar de un protocolo, dirigido a juzgar con perspectiva de género en las distintas instancias que componen la administración de justicia. Mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 126/2016, ACUERDO SP. T.A. N° 23/2016, ACUERDO N° 193/2016, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura respectivamente, aprobaron el PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, siendo aplicable en las diferentes jurisdicciones del sector-justicia asentadas en territorio boliviano. A más de cuatro años después de tal acuerdo, el contexto histórico que vive Bolivia ha cambiado. A pesar de la puesta en vigencia de las acertadas directrices del PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, sigue suscitándose inequidad, discriminación y violencia contra las mujeres, aún a pesar del escrutinio de la jurisdicción ordinaria, agroambiental, constitucional e indígena originaria campesina.

El año 2020, la Fiscalía General del Estado señala que se han producido más de 113 feminicidios en el país, cifra que alarma bastante, considerando que el régimen jurídico penal punitivo en Bolivia respecto a delitos de género, son enérgicos, pues desde el 9 de marzo del 2013 se



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

puso en vigencia la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

En ese contexto, el Tribunal Constitucional Plurinacional posee un mandato de precautelar por la vigencia plena de los derechos fundamentales de todos los estantes y habitantes del territorio nacional, en el marco de lo establecido por el artículo (en adelante art.) 196.I de la Constitución Política del Estado (en adelante CPE), de forma que se encuentra dentro de sus misiones el velar por la promoción de los indicados derechos, y entre ellos, los derechos de las mujeres, considerando las acciones afirmativas a favor de una auténtica igualdad sustantiva y la lucha en contra de toda forma de violencia ejercida contra ella.

Por la especialidad que detenta la disciplina del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional Plurinacional considera indispensable la proyección de un documento específico que apoye su labor jurisdiccional, debiendo emplearse como guía de actuación y destinada a la interpretación de derechos humanos y el enfoque de género en la jurisdicción constitucional. En ese contexto, Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, presenta como iniciativa el **PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución Política del Estado, en el art. 8.II, establece que: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien...". Por su parte el art. 14 declara: "I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género...". El art. 119.I determina que: "Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan...".



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

Por su parte, el art. 196.I de la Norma Suprema, instituye que: "El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales".

La Ley 348, en el art. 2 señala: "La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien..."; el art. 45 núm. 2) describe que: "La adopción de decisiones judiciales ecuanímenes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que afecten o entorpezcan la valoración de pruebas y la consiguiente sanción al agresor".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el art. 10 dispone: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en el art. 14 núm. 1), describe que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil....".

EL Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en el art. 2 núm. 2), estipula: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..."; y el art. 3 señala que los Estados Partes en el presente pacto, se comprometen a: "...asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto...".

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW (1979), establece en su art. 2



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

inc. c), que los Estados Partes que suscriben la Convención que: "...condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación..."

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Belém Do Pará" (1994), establece en el art. 7 sobre la necesidad de aplicarse componentes de género en las resoluciones de las diversas jurisdicciones, refiriendo: "...e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...". Y el art. 8 inc. c) instituye una medida específica estatal que sustenta la perspectiva de género en la judicatura y representa: "...fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer..."

Finalmente, señalar que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 017, estipula: "El Tribunal Constitucional Plurinacional dictará los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento. Los mencionados reglamentos se ajustarán a lo establecido en la Constitución y la presente ley".

### ANÁLISIS:

**El PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL,** propuesto, contempla como finalidad concretar en la práctica



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

jurisdiccional la igualdad de género en estrados judiciales; mediante la adopción de esta medida institucional positivas tendiente a evitar que, por cuestiones de género, no se materialicen los derechos fundamentales, peor cuando la ciudadanía se vea imbuidas en procesos judiciales, se concentra la triada de justicia constitucional, mujeres y género.

Al presente no basta contar con legislación de corte supranacional, constitucional, nacional, departamental, municipal o regional, si a la hora de aplicarla se ignora u olvida la cuestión del género o su problemática, que es en definitiva en eje central institucional de trabajo del TCP. Por lo que, existe la necesidad institucional de acercar a los servidores públicos de la jurisdicción constitucional a información específica referida a la importancia que revisten los derechos humanos en el modelo constitucional actual, haciendo referencia al bloque de constitucionalidad, criterios constitucionalizados de interpretación de los derechos humanos, así como referentes normativos de los sistemas universal e interamericano de protección de los Derechos Humanos, juicios de constitucionalidad, al interior del sistema jurídico plurinacional.

En ese contexto normativo, el **PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**, cuenta con tres (3) Capítulos: El primero, referido al Macro Normativo y Doctrinal-Jurídico, contiene explicación de los instrumentos internacionales de Derecho Convencional así como las normas de Derecho Doméstico sobre la obligatoriedad de impartirse justicia con perspectiva de género. El segundo, establece Apuntes Jurisprudenciales: Juzgamiento con Perspectiva de Género, con precedentes que deben ser considerados en la resolución de casos en la jurisdicción constitucional, ordinaria y administrativa, en mérito a que en el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, ha establecido lineamientos de juzgamiento con perspectiva de género a lo largo de su vasto desarrollo jurisprudencial. Y el tercero describe sobre los Derechos Humanos Específicos Vinculados al Tema de Género, enfatizando en su jurisprudencia la necesidad de la adopción de un enfoque de género e interseccional para la protección, respeto y garantía los derechos humanos de las mujeres.



## Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

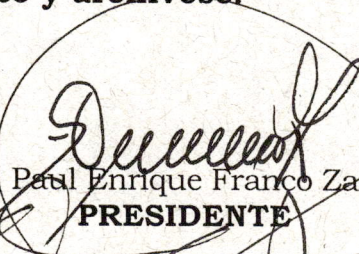
### POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en mérito de las facultades y atribuciones conferidas por ley.

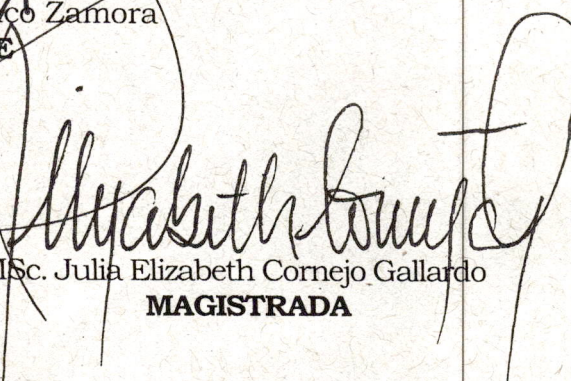
### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**, en sus tres (3) Capítulos, como herramienta para concretar en la práctica jurisdiccional la igualdad de género para la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.
- 2° **INSTRUIR** a la Dirección General Administrativa Financiera, proceda a la publicación del **PROTOCOLO DE JUZGAMIENTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO INTERSECCIONAL PARA LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**.
- 3° **INSTRUIR** a Secretaría General, su difusión en las Salas Constitucionales, Tribunales Departamentales de Justicia y al interior del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Msc. Paul Enrique Franco Zamora  
**PRESIDENTE**

  
Msc. Georgina Arnusquivar Moller  
**MAGISTRADA**

  
Msc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo  
**MAGISTRADA**

  
Msc. Carlos Alberto Calderón Medrano  
**MAGISTRADO**

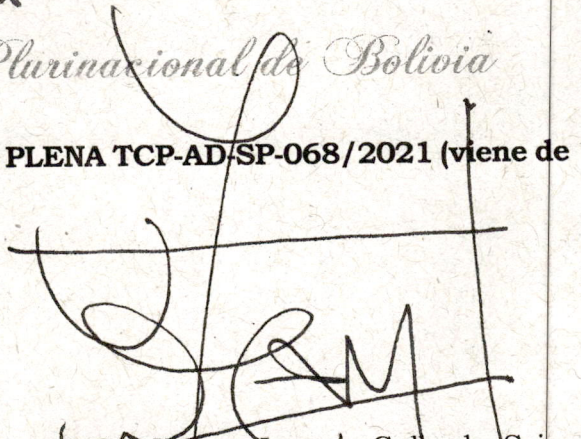
  
Msc. Brigida Celia Vargas Barahada  
**MAGISTRADA**

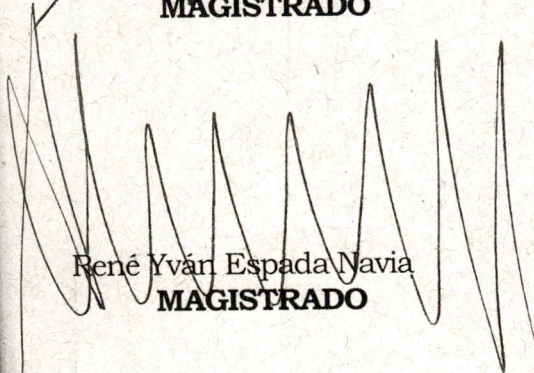


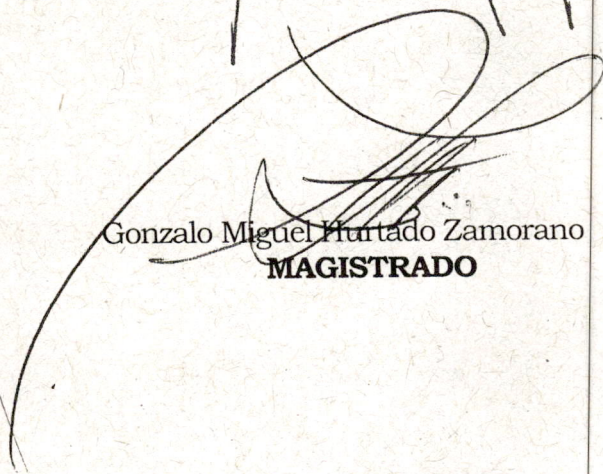
*Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia*

**CORRESPONDE AL ACUERDO DE SALA PLENA TCP-AD/SP-068/2021 (viene de la pág. 6)**

  
Dr. Petronilo Flores Condori  
**MAGISTRADO**

  
MSC. Karen Lorena Gallardo Sejas  
**MAGISTRADA**

  
René Iván Espada Navia  
**MAGISTRADO**

  
Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano  
**MAGISTRADO**

